



CONTRATO DE OBRA

CONTRATO No. **LO-824053970-E1-2019**

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., REPRESENTADA POR EL **C. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA, **COEINSA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR C. RAUL ALEJANDRO MENCHACA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA LA “**ENTIDAD**” Y “**EL CONTRATISTA**”, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**LA ENTIDAD**” DECLARA QUE:

I.1.- EL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P

I.2.- Su representante, el **C. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la Licitación **Pública Nacional No. LO-824053970-E1-2019**, instaurada por la “**ENTIDAD**”, en términos de lo dispuesto por los artículos **27 fracción I, 30 Fracción I y 45, fracción I**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se ejecutarán con recursos convenidos entre el gobierno federal a través de la **SEDESORE** y el Municipio de AXTLA DE TERRAZAS, S. L. P., autorizados bajo los oficios **SEDESORE-FIES-SAJ-001-19**

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en **CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 15 ZONA CENTRO, AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. CP: 79930**

II. “**EL CONTRATISTA**” DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

En caso de persona física se suprimirá ésta y la siguiente declaración, con el respectivo re corrimiento de declaraciones.

II.2.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: COE050411NS3.

II.3.- Su representante, se identifica con (**CREDENCIAL DE ELECTOR No.1117050747226**).

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.5.- Tiene establecido su domicilio en: Av. Parque Chapultepec # 408-11 Col. Colinas Del Parque, Localidad De San Luis Potosí, Estado De San Luis Potosí, C.P.78294 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Leyes y Reglamentos relacionados con la contratación y ejecución de la obra; lo estipulado en la “**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**” y sus anexos;



las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.7.-Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra consistente en **CONSTRUCCION DE ANDADOR SEGUNDA ETAPA CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales, particulares y complementarias, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones, y normas de calidad a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de **\$ 8,879,765.87 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado **\$1,420,762.54 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** Lo que suma un total de **\$10,300,528.41 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 41/100 M.N.)** El lugar de pago será en **CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 15 ZONA CENTRO, AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. CP: 79930**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **142 DIAS**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **12 de Agosto de 2019** y se concluirán a más tardar el día **31 de Diciembre de 2019**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“LA ENTIDAD” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, excepto los señalados en la “**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**” objeto de este contrato.



El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

QUINTA.- ANTICIPOS

Para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **“LA ENTIDAD”** otorga un anticipo por la cantidad de **\$3,090,158.52 (TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, lo que representa un **30%** del importe total del presente ejercicio. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la **“CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA”** y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por **“EL CONTRATISTA”** dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a **“EL CONTRATISTA”** el día **09 de Agosto del 2019** (la fecha de entrega del anticipo debe efectuarse con antelación al inicio de los trabajos, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), previa entrega que efectúe éste a **“LA ENTIDAD”** de la garantía a que se alude en la cláusula séptima inciso a. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si **“EL CONTRATISTA”** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en **“CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA”**, o en su caso; en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones (**MENSUALES**), mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, las que serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **“LA ENTIDAD”** por trabajos ejecutados, en **CALLE 5 DE MAYO NUMERO 15 ZONA CENTRO, AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. CP: 79930**, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **“LA ENTIDAD”**, ésta a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **EL CONTRATISTA”**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para el inicio de los trabajos, , contados a partir del acto de fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **“EL CONTRATISTA”** reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para el inicio de los trabajos contados a partir de la fecha acto de fallo de adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo, contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **“EL CONTRATISTA”**. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **“LA ENTIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- **“EL CONTRATISTA”** garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.



Las fianzas deberán de cumplir con los requisitos que para tal efecto prevé el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de proposiciones, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan se deberán de ajustar conforme **al procedimiento señalado en el artículo 57 Fracción I de La "LEY"**.

El procedimiento señalado en el inciso anterior se sujetara a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o, en caso de existir atraso no imputable al **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.
- b) Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá en ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.
- c) Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado
- d) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor y comercio exterior/actualizaciones de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera tanto el **"CONTRATISTA"** como la **"ENTIDAD"** no se encuentran dentro de los publicados por el Banco de México, la **"ENTIDAD"** procederá a calcularlos en conjunto con el **"CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- e) Los precios originales del contrato, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato,; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el **"CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición.
- f) Se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.
- g) Se utilizaran las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste, el



cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en el **inciso 21.1** de esta **"CONVOCATORIA"**. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las proposiciones.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el **"CONTRATISTA"** quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten; si es a la baja, será la **"ENTIDAD"** quien lo realice en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los **"CONTRATISTAS"** y de realizarlo a la baja por parte de la **"ENTIDAD"**.

La **"ENTIDAD"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el **"CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la **"ENTIDAD"**, apercibirá por escrito al **"CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el **"CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Los porcentajes de variación resultante por actualización de costos de insumos para las obras otorgadas mediante licitación pública, se calcularán considerando los Índices Nacionales de Precios Productor para la actualización de costos para obras públicas; para los insumos no contemplados dentro de los índices mencionados se deberá tomar en cuenta los índices para la construcción, específicamente en el apartado de los Materiales Utilizados en la Construcción y en su defecto los Índices de Precios Genéricos para el Mercado Nacional, mismo que se aplicara de conformidad con el "Acuerdo que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto considerado en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formulados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2007 y que entró en vigor el 3 de enero del mismo mes y año.

En base a lo establecido en el artículo 58 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán aplicables los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"** inicialmente otorgada.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.



El **“CONTRATISTA”** comunicará a la **“ENTIDAD”** la conclusión de los trabajos encomendados, para que ésta dentro del plazo pactado en el **“CONTRATO”**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la **“ENTIDAD”** en un plazo no mayor de quince días naturales procederá a su recepción física, levantándose el acta correspondiente.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

La **“ENTIDAD”** deberá notificar al **“CONTRATISTA”**, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, el **“CONTRATISTA”** tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el **“CONTRATISTA”** no acuda con la **“ENTIDAD”** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **“CONTRATISTA”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **“CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la **“ENTIDAD”** pondrá a disposición del **“CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“LA ENTIDAD” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las correspondientes bases de licitación

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES

“EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA ENTIDAD”**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por ésta última y, en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“EL CONTRATISTA”** la reintegrará a **“LA ENTIDAD”** en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA



“**EL CONTRATISTA**” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las Normas de Calidad que “**LA ENTIDAD**” tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones generales y particulares y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “**EL CONTRATISTA**” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la “**LA ENTIDAD**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del “**EL CONTRATISTA**”.

En el caso que “**EL CONTRATISTA**” realice violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo “**EL CONTRATISTA**” según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la “**LA ENTIDAD**”, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

Sanciones por incumplimiento del programa: “**LA ENTIDAD**” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “**EL CONTRATISTA**” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “**LA ENTIDAD**” comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, “**LA ENTIDAD**” procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último día del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

II.- Aplicará, para el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá “**EL CONTRATISTA**” y hasta el momento en que las obras queden concluidas y



recibidas a satisfacción de **“LA ENTIDAD”**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer **“EL CONTRATISTA”** en la fecha de terminación establecida en el programa de obra suscrito por las partes; en el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“LA ENTIDAD”** mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“LA ENTIDAD”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

Asimismo, la **“LA ENTIDAD”**, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello; suspensión que no podrá exceder de 30 días calendario, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la **“LA ENTIDAD”** reembolsará a **“EL CONTRATISTA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.



Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “**LA ENTIDAD**”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que “**LA ENTIDAD**” no produzca contestación a la solicitud de “**EL CONTRATISTA**” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, “**LA ENTIDAD**” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado “**EL CONTRATISTA**” a devolver a “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que “**LA ENTIDAD**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si “**EL CONTRATISTA**”:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia,
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para “**LA ENTIDAD**”, además de que se le apliquen a “**EL CONTRATISTA**” las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a “**EL CONTRATISTA**” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes., en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, “**LA ENTIDAD**” resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “**EL CONTRATISTA**”. En el supuesto de no producir contestación “**EL CONTRATISTA**”, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato “**LA ENTIDAD**” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y “**EL CONTRATISTA**” estará obligado a devolver a “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos .



La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

En apego al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de las estimaciones que se cubran al “**CONTRATISTA**” se le descontara los derechos que conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Función Pública y que corresponde el cero pinto cinco por ciento (0.5%), del monto de los trabajos contratados, **y en caso de existir convenio de coordinación corresponderá a la contraloría General del Estado de San Luís Potosí.**

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo en materia de obra pública, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán ante los tribunales competentes.

Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de San Luís Potosí, S.L.P., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., el día **06 del Agosto de 2019**

POR “LA ENTIDAD”
Presidente Municipal Constitucional de
AXTLA DE TERRAZAS, S. L. P.

POR “LA CONTRATISTA”

C. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ

COEINSA, S. A. DE C. V.
C. RAUL ALEJANDRO MENCHACA ZUÑIGA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
2018-2021**



REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

C.P. VENUSTIANO CORREA CORREA
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL

LIC. PEDRO POZOS MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO

TESTIGO

TESTIGO

LIC. BENITO CRUZ CABALLERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO
SINDICO MUNICIPAL

